

Cerdo ibérico negro.	Más de 10 meses.	Media.	Conformación: Perfil muscular: Rectilíneo. Desarrollo muscular: Medio. Engrasamiento: Medio. Color de carne: Vivo.	Traumatismo. Corte-desgarro. Falta de carne.	Pierna-espalda. Otras. Pierna-espalda. Otras. Pierna-espalda. Otras.	Ligero. Ligero. Superficial. Superficial. Hasta 10 cm. <sup>2</sup> . Hasta 15 cm. <sup>2</sup> .
Pollo.	De 7 a 10 semanas.	Media.	Conformación: Perfil muscular: Subnormal. Desarrollo muscular: Medio. Extremidades: Algo deformes. Cobertura grasa: Desigual. Color de carne: Mate.	Traumatismo. Cañones. Corte-desgarro. Falta de piel.	Pechuga-muslo. Otras. Pechuga-muslo. Otras. Pechuga-muslo. Otras. Pechuga-muslo. Otras.	Ligero. Ligero. Pocos. Pocos. Superficial. Superficial. Hasta 4 cm. <sup>2</sup> . Hasta 7 cm. <sup>2</sup> .

ORDEN de 31 de marzo de 1968 por la que se modifica el punto tercero de la de 30 de diciembre de 1967 sobre complementos de sueldo del personal civil funcionario al servicio de la Administración Militar.

Excelentísimos señores:

Las dificultades existentes para conocer los puestos de trabajo del personal civil funcionario al servicio de la Administración Militar, así como la valoración de los mismos y, consiguientemente, la formación de las plantillas orgánicas, ha imposibilitado que por esta Presidencia del Gobierno se promulgue la correspondiente disposición por la que en desarrollo del Decreto 1697/1967, de 20 de julio, se establezcan en su cuantía total los complementos de sueldo que deban de ser aplicables, y por ello se hace necesario prorrogar la autorización concedida a los Departamentos militares por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1967.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se modifica el punto tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 30 de diciembre de 1967, en el sentido de que las normas transitorias autorizadas por la misma producirán efectos hasta tanto que por esta Presidencia del Gobierno se dicte la que con carácter conjunto distribuya los complementos de sueldo para el personal civil funcionario al servicio de la Administración Militar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 632/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor.

Conforme se establece en la disposición adicional tercera de la Ley tres/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, sobre modificación de determinados artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, viene obligado a publicar un texto refundido de los preceptos que continúan vigentes de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor, en el que han de incluirse las modificaciones introducidas en la disposición adicional segunda de aquella Ley para la creación del título ejecutivo en diligencias preparatorias llevadas a cabo en el proceso penal.

Dando cumplimiento a dicho mandato legal, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el siguiente texto refundido de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, sobre uso y circulación de vehículos de motor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO